

# BOLETÍN PSL

## PROGRAMA DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO EN ENERGÍA Y MINERÍA SUSTENTABLES Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CONSORCIO DEL CENTRO DE ENERGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

- 
- 2-4 **Antecedentes del PSL**
  - 5-6 **Reseñas Legislativas**  
*Proyectos con Relevancia Ambiental*
  - 7-8 **Proyectos de Ley Ingresados Recientemente**
  - 9-10 **Ley In Profundis**
  - 11 **Perfil**  
*Hernán Sandoval*
  - 12 **Agenda Legislativa**  
*Proyectos que aún no son Ley*

## EDITORIAL

Coincidente con la celebración del Bicentenario de Chile como nación independiente, presentamos a la sociedad chilena en general y a la comunidad política en particular, el trabajo realizado por el Programa de Seguimiento Legislativo (PSL) en los últimos meses, cristalizado en un Boletín Trimestral. Esperamos con el mismo aportar al proceso legislativo del país, y a la inclusión de una mayor preocupación acerca de la importancia de la sustentabilidad ambiental en la agenda legislativa del país. Instamos a que Chile, en la búsqueda de su desarrollo económico, sea un ejemplo por contar con legislaciones progresistas para promover la protección ambiental, la promoción de las energías limpias y el fomento de la innovación sustentable para la minería.

Para algunos no existe ni puede existir el concepto de minería sustentable, por tratarse de una actividad eminentemente destructiva de los recursos naturales, sin embargo, la situación vivida por 33 compatriotas mineros en el norte del país, nos clama a todos por lograr ingentes grados de sustentabilidad en el ámbito económico más estratégico del país y para ello nuestras leyes pueden y deben ser herramientas eficaces.

**Iván Couso Salas**  
**Coordinador PSL**

## ANTECEDENTES PROGRAMA DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO (PSL)

El Programa de Seguimiento Legislativo (PSL), es una iniciativa ciudadana, nacida en el año 2010 en el seno de diversas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) chilenas e internacionales, cuya principal preocupación es el desarrollo sustentable, el fomento de las energías limpias y la protección de los recursos naturales.

Tales organizaciones, se han asociado a Fundaciones nacionales y extranjeras, a Universidades, a ex parlamentarios y especialistas en el trabajo de asesoría parlamentaria, con el fin de realizar una

labor permanente de seguimiento y generación de productos útiles para todos los actores asociados al proceso legislativo chileno desde la perspectiva de la innovación para la sustentabilidad ambiental.

Las instituciones comprometidas con el PSL son las siguientes:

- Agrupación Energía Limpia de la Biomasa.
- Centro de Energía y Desarrollo Sustentable de la Universidad Diego Portales.
- Corporación Chile Ambiente.
- Ecosistemas.
- Ética en los Bosques.
- Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile.
- Fiscalía del Medio Ambiente.
- Fundación Heinrich Böll.
- Fundación Terram.
- Natural Resources Defense Council.
- Plataforma Energética Esperant.
- Programa Chile Sustentable.
- Programa de Derecho y Política Ambiental de la Universidad Diego Portales.

Esperamos que la presente unión de actores, constituya un aporte al conocimiento de temáticas propias del debate legislativo chileno y de experiencias comparadas relativas a la sustentabilidad ambiental en diferentes ámbitos, tales como el energético, la protección de los recursos naturales y la minería.

## BOLETÍN TRIMESTRAL PSL

El Boletín del Programa de Seguimiento Legislativo (Boletín PSL), es una publicación periódica trimestral que pretende ser una herramienta útil para el trabajo legislativo de los miembros del Congreso Nacional, Centros de Pensamiento Asociados, Partidos Políticos, Poder Ejecutivo y el público en general interesado en materias propias de las políticas públicas y el quehacer legislativo relacionado con la sustentabilidad ambiental de Chile.

El Boletín PSL es producto de un trabajo realizado en terreno, por los investigadores del programa cuyo quehacer es realizar un seguimiento de los debates legislativos relevantes relacionados con los

temas que le interesan al PSL y a sus instituciones asociadas.

El Boletín PSL tiene 6 secciones:

En primer lugar hay un acápite denominado “antecedentes” que en posteriores números estará reservado exclusivamente a un espacio editorial, en donde se darán opiniones acerca de la actualidad legislativa.

En el capítulo “Reseñas Legislativas” se propone un análisis de la tramitación propiamente tal de ciertos proyectos de ley con relevancia ambiental, destacando las dificultades que algunos de los mismos han tenido en dicha tramitación.

En el capítulo “Proyectos ingresados recientemente” se abordan proyectos iniciados en su tramitación en el Congreso Nacional, que son analizados desde la perspectiva de las oportunidades y riesgos asociados a su promulgación y publicación como leyes, tanto de la perspectiva ambiental, como del impacto ciudadano que los mismos pueden provocar.

En el capítulo “Ley In Profundis” se analizan leyes ya dictadas con alto impacto en los recursos naturales existentes en el país, y temas relacionados con la minería, energía, agricultura, pesca y la institucionalidad ambiental y energética del país, así como en el ámbito comparado, para observar cómo otros países han sorteado desafíos legislativos similares.

En el capítulo “Perfil”, se realiza una entrevista a un personaje relevante ligado a la temática ambiental para que dé su opinión acerca de una legislación específica o un tema de actualidad.

Por último, en el capítulo “Agenda Legislativa”, se enumeran por comisión, diferentes proyectos de

ley actualmente en tramitación tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, lo que da una visión panorámica de los hitos más relevantes en la discusión parlamentaria y los desafíos pendientes para que tales legislaciones lleguen a constituirse definitivamente en leyes vigentes.

## Esquema de Funcionamiento del Programa de Seguimiento Legislativo (PSL) en Energía y Minería Sustentables y Protección de los Recursos Naturales

El Programa de Seguimiento Legislativo (PSL) en Energía y Minería Sustentables y Protección de los Recursos Naturales, está compuesto por una oficina de 4 *staffers* temáticos estables y un profesional administrativo, que cubren las comisiones legislativas permanentes de minería y energía, recursos naturales y agricultura de la Cámara de Diputados y el Senado del Congreso Nacional de Chile ubicado en la ciudad de Valparaíso.

Además, la oficina se hace cargo del seguimiento de temáticas tanto en las comisiones especiales investigadoras de la Cámara de Diputados y de las discusiones en Sala de los proyectos de ley con relevancia ambiental, minera y energética para el país.

El Programa está además integrado por un Consejo Consultivo que se reúne al menos 1 vez al mes para hacer seguimiento de la gestión del Programa. Consejo Consultivo que está compuesto por las siguientes instituciones:

- **Agrupación Energía Limpia de la Biomasa.**
- **Centro de Energía y Desarrollo Sustentable de la Universidad Diego Portales.**
- **Corporación Chile Ambiente.**
- **Ecosistemas.**
- **Ética en los Bosques.**
- **Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile.**
- **Fiscalía del Medio Ambiente.**
- **Fundación Heinrich Böll.**
- **Fundación Terram.**
- **Natural Resources Defense Council.**
- **Plataforma Energética Esperant.**
- **Programa de Derecho y Política Ambiental de la Universidad Diego Portales.**
- **Programa Chile Sustentable.**



## ACERCA DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO (PSL)

La actividad legislativa en materia ambiental constituye una labor compleja. Las razones de esta complejidad son múltiples, pero entre ellas destacan la diversidad de intereses que se ven involucrados en los problemas relacionados con el medio ambiente, la incertidumbre científica que casi siempre existe sobre los riesgos y efectos que las actividades reguladas pueden ocasionar sobre los elementos de la naturaleza, y los distintos enfoques analíticos y marcos conceptuales que fundamentan la regulación en esta área.

Dichos enfoques obedecen a diferentes orientaciones ideológicas sobre los fines que deben perseguir las políticas públicas y el derecho ambiental. Así, tradicionalmente se ha distinguido entre posiciones preservacionistas y conservacionistas. La primera se fundamenta en una visión ecocéntrica que sitúa a los seres humanos en el mismo nivel que al resto de los seres vivos y que, por lo tanto, exige que se considere los intereses de todos ellos al momento de adoptar políticas y regulaciones. El conservacionismo, por su parte, se fundamenta en una interpretación antropocéntrica de la naturaleza en que los intereses de los seres humanos deben tener prioridad.

Estos no son, por cierto, los únicos enfoques en juego en la legislación ambiental. El análisis económico del derecho, por ejemplo, propone un análisis costo-beneficio que afirma que la regulación o política que se debe adoptar es aquella que genera mayores beneficios y menores costos. Frente a esta visión económica destaca el enfoque de la justicia ambiental que denuncia las desigualdades en la distribución de los costos y beneficios ambientales, y el perjuicio que sufren los grupos más vulnerables de la sociedad en cuanto a las cargas ambientales que deben soportar.

Sin duda, no hay en ninguno de estos enfoques una única respuesta correcta. La solución óptima seguramente dependerá del problema ambiental que se quiera abordar, de la magnitud de las consecuencias, de las alternativas disponibles, de los recursos en juego, por nombrar algunos factores.

Esta situación confirma la complejidad que mencionamos al comienzo. Sin ir más lejos, lo anterior se refleja en los mismos proyectos de ley que este primer boletín revisa y explica. El caso del proyecto de ley que establece un pago de beneficio municipal por la instalación de una central generadora de energía eléctrica en la comuna parece mezclar un enfoque redistributivo (de “justicia”) y uno económico (es más eficiente en términos de costos pagar este “impuesto” antes que situar la instalación en otro lugar). Por otro lado, el proyecto que establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica apunta a un enfoque conservacionista (la protección del medio ambiente con el objeto de proteger los intereses de los seres humanos que se ven afectados directamente por el problema) y de justicia ambiental (reparar una carga excesiva que habría sufrido toda una población en situación de vulnerabilidad social).

Parece relevante, al analizar un proyecto legislativo tener presente estos diversos enfoques y evaluar las consecuencias de las medidas que se pretenden adoptar. Por ejemplo, una medida más eficiente económicamente puede no incorporar el valor ambiental (no económico) de un recurso natural. Una medida redistributiva en términos económicos puede no hacerse cargo de la distribución de las cargas y beneficios propiamente ambientales dentro de una sociedad.

El presente Boletín constituye un aporte fundamental en el proceso de adopción de regulaciones ambientales. En efecto, en la medida que la ciudadanía y la opinión pública conozcan los fundamentos y las consecuencias de las diversas regulaciones que se adoptan por las autoridades, existirá una mayor responsabilidad de quienes están llamados a legislar, lo que debiera implicar mejores leyes y regulaciones.

**Dominique Hervé Espejo**  
**Programa de Derecho y Política Ambiental**  
**Universidad Diego Portales**

## OFICIALIZACIÓN DE LA LEÑA COMO COMBUSTIBLE Y PROYECTO DE REGULACIÓN DE LA MISMA COMO DENDROENERGÉTICO

**Boletines: 6572-03 y 6616-12**

*Por Ignacia Mewes y Andrea Martínez*

### Boletín 6572-03

**Modifica la ley N° 18.410, de Economía, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con el objeto de considerar la leña oficialmente como combustible.**

**Fecha de Ingreso: Martes 30 de Junio, 2009**

**Moción parlamentaria de los siguientes diputados: Enrique Accorsi (PPD), Eugenio Bauer (UDI), Francisco Chahuán (RN), Guido Girardi Briere (PPD), Juan Lobos (UDI), Osvaldo Palma (RN), Roberto Sepúlveda (RN).**

El Proyecto de Ley N° de Boletín: 6572-03 que "Modifica la ley N° 18.410, de Economía, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con el objeto de considerar la leña oficialmente como combustible", fue presentado con fecha 30 de Junio del 2009 por moción transversal de parlamentarios miembros de la comisión permanente de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, entre los que se encuentran los siguientes: Enrique Accorsi (PPD), Eugenio Bauer (UDI), Francisco Chahuán (RN), Guido Girardi Briere (PPD), Juan Lobos (UDI), Osvaldo Palma (RN), Roberto Sepúlveda (RN).

El proyecto consiste en la introducción de la mención de los combustibles "sólidos" dentro de la competencia de la acción de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) mediante la modificación del "artículo 2°" de Ley 18.410.

La moción antes señalada pretende corregir un vacío legal histórico e importante, pues la acción de la SEC se ha visto limitada al respecto, ya que dicho artículo segundo señala que el objeto de la SEC es: "fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas",

Como se observa, de no mediar una modificación en el sentido de la propuesta de los diputados, se mantendrá la ausencia en el país de una regulación oficial de los combustibles sólidos, cuya presencia a nivel nacional es

cada vez mayor, y más peligrosa, dadas sus múltiples y nocivas consecuencias para el medio ambiente y la salud de las personas, considerando su masiva irrupción en la generación eléctrica de Chile, vía la aprobación y construcción de centrales de generación termoeléctrica que utilizan combustibles sólidos tales como carbón y *petcoke*, entre otros.

### Boletín 6616-12

**Regula los artefactos para la combustión a leña y otros dendroenergéticos y dichos combustibles.**

**Fecha de Ingreso: Miércoles 15 de Julio, 2009**

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

**Urgencia: Sin urgencia**

El proyecto de ley, N° de Boletín 6616-12, que regula los artefactos para la combustión a leña y otros dendroenergéticos y dichos combustibles, fue presentado con fecha 15 de Julio del 2009, por mensaje del Poder Ejecutivo.

El proyecto consiste en una ley específica con su respectivo reglamento que pretende regular "las características técnicas a que deberán someterse los artefactos para combustión de leña y otros dendroenergéticos, y regulará la comercialización, almacenamiento y transporte de dichos combustibles, a objeto de asegurar la calidad y seguridad en la combustión de éstos, precaviendo todo daño o peligro a las personas o a las cosas".

Si bien es cierto, el proyecto constituye un avance al estado de situación actual de los combustibles sólidos en general, el mismo constituye un esfuerzo muy limitado de tratamiento de un problema complejo como es la presencia del uso de la leña en el país, que se perfila como uno de los combustibles más relevantes a nivel residencial, con un aporte térmico a nivel nacional que se acerca al 59% y con una presencia en la matriz primaria de energía cercana al 17%.

El proyecto ha sido criticado por parlamentarios de todas las corrientes políticas pues no da cuenta de las realidades existentes en zonas rurales en donde la leña es un elemento fundamental de las economías locales, no define qué se debe entender por leña, traspasa una serie de definiciones legales a un futuro reglamento y sobre todo porque establece mecanismos de prohibición y control de la leña húmeda no realistas al parecer de los parlamentarios. Por último, no plantea ningún tipo de incentivo que promueva una oferta mínima de leña seca en las ciudades que cuenten con Planes de Descontaminación, optando sólo por el castigo y no por incentivos que promuevan el uso correcto de este energético.

El proyecto ha recibido múltiples indicaciones de los parlamentarios en relación con los aspectos señalados corregibles por los mismos, se espera que las indicaciones presentadas sean consideradas por el Poder Ejecutivo y que las mismas permitan que el proyecto sin embargo avance, pues se estima que es preferible un avance tímido que un *stato quo* que no es conveniente para nadie.

### **PROHIBICIÓN DE BOLSAS NO BIODEGRADABLES.**

**Boletín: 6585-12**

*Por Thomas Colnot*

**Prohíbe el uso de bolsas plásticas.**

**Fecha de Ingreso: Miércoles 1 de Julio, 2009**

**Refundido de los siguientes boletines: (6045-12)-(6520-12)-(6080-12)**

**Moción parlamentaria de los siguientes diputados: Enrique Accorsi (PPD), Eugenio Bauer (UDI), Francisco Chahuán (RN), Alvaro Escobar (INDEP), Guido Girardi Briere (PPD), Juan Lobos (UDI), Osvaldo Palma (RN), Lily Perez (RN), Roberto Sepúlveda (RN), Patricio Vallespín (DC).**

El proyecto de ley viene a refundir una serie de iniciativas parlamentarias<sup>(1)</sup> que datan de mediados del año 2008, cuyo objetivo principal es promover el reemplazo de las bolsas plásticas no biodegradables, por las que efectivamente son biodegradables, como una forma de fomentar su reducción en el medioambiente y con ello contribuir a la minimización de los residuos a nivel nacional.

Una de las fortalezas del proyecto es que en base a principios rescatados de la legislación sanitaria, por un lado fija ciertas condiciones para la fabricación y el expendio de bolsas plásticas, prohibiendo ciertas sustancias usualmente utilizadas para fabricar bolsa plásticas que en definitiva no son biodegradables; y por el otro promueve que la fabricación de las bolsas sea realizada en base al cumplimiento de estándares internacionales<sup>(2)</sup>, que permiten en definitiva que las bolsas plásticas cuenten con el aditivo necesario para que las mismas se puedan degradar y reingresar al medio ambiente de manera sustentable y en un breve lapso de tiempo. Se trata de un doble seguro, cuyo objetivo es tratar de afinar el cumplimiento buscado por la ley, que es la eliminación de bolsas que tardan decenios en degradarse.

1. N° de Boletín 6045-12, en relación con los siguientes Boletines refundidos: 6045-12, 6080-12, 6520-12 y 6585-12.

2. En efecto, el proyecto de ley dispone en su artículo 3°, que "Un reglamento establecerá las normas técnicas que fijen las características que deberán tener las bolsas biodegradables" para posteriormente sujetarse a lo establecido en la norma internacional ASTM N° 6954-04 que considera la biodegradabilidad de las bolsas plásticas.

Se estima que se trata de un proyecto atractivo desde el punto de vista de su operación por los beneficios ambientales que derivarán del mismo.

El proyecto requirió una indicación de los diputados en términos de mejorar su artículo 2°, el cual disponía lo siguiente: "*prohíbese la producción, importación, distribución gratuita u onerosa y venta de bolsas plásticas no degradables y de las materias primas necesarias para su elaboración de acuerdo a lo que establezca el reglamento*", ya que en virtud de tal redacción original, el proyecto perdía sentido, toda vez que la prohibición implícita en el artículo se refería a las bolsas degradables, que podía referirse a cualquier bolsa que se degradara, sin contar el tiempo necesario para dicha degradación, característica común a las bolsas plásticas, sin cualidades de degradación y reincorporación al medio ambiente en el corto plazo.

En razón de lo anterior, se presentó por los diputados Accorsi, Godoy, Morales, Pérez, don Leopoldo; Sandoval, Tellier y Vallespín, la siguiente corrección del proyecto: en el artículo 2°.- que dispone; "*Prohíbese la producción, importación, distribución gratuita u onerosa y venta de bolsas plásticas no degradables y de las materias primas necesarias para su elaboración de acuerdo a lo que establezca el reglamento*" "*introdúzcase la siguiente indicación: sustitúyese la palabra "degradables" por la palabra "biodegradables"*".

Se debe señalar que la presente iniciativa legal ha sido ampliamente conversada con la industria plástica nacional y que por lo mismo ha considerado un lapso de puesta en vigencia (o de latencia legal) gradual con miras a hacer viable su exigencia y no perjudica a una actividad económica lícita que tiene el mérito de hacer un esfuerzo tecnológico y económico al lograr cumplir con los estándares fijados por la norma. En efecto, el artículo 1° transitorio señala: Artículo transitorio. Esta ley comenzará a regir el 1 de junio de 2011. En el caso de las empresas de menor tamaño<sup>(3)</sup>, esta ley será aplicable a contar del 1 de junio de 2012.":

Es de esperar que la nueva administración a cargo del gobierno del país coincida con dicha visión y dado que es un proyecto que se originó en la Cámara de Diputados y ya está en el Senado, pueda gozar de algún tipo de urgencia que asegure su pronto debate y aprobación.

3. Menor tamaño que será determinado por el respectivo Reglamento.

### **PROYECTO LEY QUE ESTABLECE EL PAGO DE UN IMPUESTO ESPECÍFICO DE BENEFICIO MUNICIPAL POR LA INSTALACIÓN DE UNA CENTRAL GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**Boletín 6823-08**

**Fecha de Ingreso: Martes 19 de enero, 2010.**

**Mensaje Presidencial**

**Etapas: Cámara de Diputados, Primer Trámite Constitucional, Primer Informe Comisión de Minería y Energía.**

**Sin Urgencia.**

*Por Rubén Darío Díaz*

Bajo el argumento de que "el desarrollo de los proyectos energéticos debe contribuir también al desarrollo local de las comunidades", el gobierno anterior, antes de expirar su mandato presentó este Proyecto Ley que establece un mecanismo de compensaciones locales para aquellas comunas en las cuales se emplacen centrales de generación de energía.

La propuesta original de este proyecto planteaba que las empresas que conecten unidades de generación a un sistema eléctrico con una capacidad instalada igual o superior a 200 megawatts, paguen un impuesto específico de beneficio municipal de 270 UTM (cerca de 10 millones de pesos) por cada megawatt de potencia ingresados al sistema. Esta compensación se pagaría en 10 cuotas anuales y las empresas podrán imputarla al cumplimiento de los pagos provisionales mensuales del Impuesto a la Renta o al pago de cualquier otro impuesto de retención o recargo, de manera tal que la compensación no signifique un gasto extra para las empresas, sino que sólo será una redistribución de la carga impositiva.

Los recursos que en el proyecto original eran recibidos por los municipios, debían de ser destinados a obras que generaran riqueza y desarrollo local para la comunidad.

Sin embargo, esta iniciativa fue rechazada por la mayoría de las organizaciones ambientales chilenas, no sólo porque constituye una presión indebida a un sistema de evaluación de impacto ambiental aún precario y que pretende sea cada vez más imparcial, sino que significa un apoyo tácito a proyectos controvertidos como Hidroaysén y Campiche y colocando a los

opositores de dichos proyectos como contrarios a los intereses de la comunidad.

Sin embargo y en coincidencia con la asunción de la Alianza por Chile al poder, en medios de prensa<sup>(1)</sup> se ha sostenido que el nuevo gobierno modificará este proyecto de ley, tal como ha ocurrido con la nueva institucionalidad ambiental y otros proyectos emblemáticos como la propuesta de reforma constitucional del Agua, y el traslado de dependencia de ENAP del Ministerio de Minería al nuevo Ministerio de Energía.

El gobierno sostiene que se puede perfeccionar el modelo que permite a las comunidades recibir ingresos cuando se instala una central y que una opción es que el beneficio se entregue en vez de a los municipios, directamente a nivel de las provincias o regiones.

Subyace a esta posible modificación, el hecho que sólo en el proyecto de Hidroaysén, dos comunas, (Cochrane y Villa O'Higgins) de no mediar modificación del proyecto original recibirán más de US\$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares) al cabo de diez años por los 2.750 MW de capacidad generada por las 5 represas planificadas por la compañía, a razón de US\$ 18.628 (dieciocho mil seiscientos veinte y ocho dólares), cerca de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos) por cada MW producido.

La idea de compensar la producción de electricidad bajo la modalidad de pago por MW producido no es concebida como negativa por el nuevo gobierno. Lo que no le convence es que ingresos a veces muy elevados queden en manos de alcaldes y concejales en lugar de la Intendencia Regional.

Es por ello, que según el informe de prensa aludido, los privados están apoyando al nuevo gobierno a definir los criterios del nuevo modelo de distribución de recursos.

Complementario a este cambio de criterio, existe una noticia acerca del proyecto Hidroaysén en relación a cambios de opinión centrados en el nuevo Director General de Aguas, Matías Desmadryl.

Este último, ha decidido retirar de Contraloría General de la República una presentación que hizo el anterior Director, con miras a que dicho órgano del Estado definiera un criterio adecuado para dirimir la solicitud de derechos de agua adicionales para su proyecto de 5ª represa.

1. Noticia en el periódico La Tercera, de fecha Lunes 14 de Junio de 2010, pagina 22.

Se sostiene que Hidroaysén requeriría para ser viable ambientalmente, de mayor cantidad de derechos de aguas nuevos para alimentar una 5ª represa no considerada originalmente, que le permitiría bajar la superficie inundada por el proyecto desde 11.046 hectáreas a sólo 5.910 hectáreas.

En el año 2008, la Dirección General de Aguas había rechazado la petición de la compañía, en razón de que según la autoridad existía una superposición de Derechos de Aguas en manos de Endesa, lo que significó que frente al rechazo se pidiera formalmente la reconsideración del Director de la DGA.

Según la visión de la nueva autoridad del agua, se ha concluido que "los temas relativos a la administración de recursos hídricos deben ser resueltos por la DGA, sobre todo cuando hay antecedentes legales y técnicos que permiten la resolución de estos proyectos o solicitudes"<sup>(2)</sup>.

Como se observa en el tema eléctrico en Chile, estamos frente a cambios de criterios significativos a partir del cambio de gobierno en marzo de 2010.

### PROYECTO LEY QUE ESTABLECE UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN ZONAS CON PRESENCIA DE POLIMETALES EN LA COMUNA DE ARICA.

**Boletín 6810-12**

**Fecha de Ingreso: Martes 05 de enero, 2010.**

**Mensaje Presidencial**

**Etapas: Cámara de Diputados, Primer Trámite Constitucional, Primer Informe Comisión Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente.**

**Con Urgencia Suma**

*Por Rubén Darío Díaz*

El proyecto tiene como objeto asegurar la continuidad y ejecución del denominado "Programa Maestro de Intervención en zonas con Presencia de Polimetales en Arica", presentado por el Gobierno el pasado 14 de septiembre de 2009. El referido plan fue elaborado con el concurso de los Ministerios de Salud, Vivienda,

Educación, Planificación y Hacienda, bajo la coordinación de la Ministra Presidenta de la Comisión Nacional de Medio Ambiente.

El plan denominado "Programa Maestro de Intervención Zonas con Presencia de Polimetales en Arica" ya ha comenzado a ejecutarse. Se ha actualizado información territorial y de eventuales beneficiarios, se han iniciado acciones en salud, educación y vivienda y se está trabajando un plan de mitigación ambiental, en tanto se avanza en el diseño de medidas de mediano y largo plazo.

Las críticas a esta iniciativa legal provienen de las familias afectadas por la exposición a los metales pesados, ya que no se contempla ninguna indemnización por los daños causados.

### PROYECTO LEY QUE REGULA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ARTEFACTOS PARA COMBUSTIBLES DE LEÑA Y OTROS DENDROENERGÉTICOS.

**Boletín 7141-08**

**Fecha de Ingreso: Martes 17 de agosto, 2010.**

**Mensaje Presidencial**

**Etapas: Cámara de Diputados, Primer Trámite Constitucional, Primer Informe Comisión de Minería y Energía.**

**Sin Urgencia**

*Por Ignacia Mewes y Andrea Martínez*

El proyecto tiene como objeto asegurar la información sobre emisiones y eficiencia de los artefactos a leña y otros dendroenergéticos, especialmente aquellos artefactos que operan con *pellets* como combustible. Aunque el proyecto aún no comienza su tramitación, el mismo pretende traspasar atribuciones a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), para que certifique estos artefactos.

Lamentablemente aún se mantiene el vacío legal de regular de manera genérica a los combustibles sólidos tales como el carbón y *petcoke*, tema que ha cobrado especial relevancia en virtud de los controvertidos proyectos de generación termoeléctrica que en el último tiempo han generado un debate nacional acerca de su viabilidad ambiental.

2. Noticia en el periódico El Mercurio, Jueves 10 de Junio de 2010, página 9.



# LEY IN PROFUNDIS

Boletín: 5.766

## LEY QUE CREÓ EL MINISTERIO DE ENERGÍA LEY 20.402

Por: Iván Couso Salas

La ley que creó el Ministerio de Energía<sup>(1)</sup> pudiera haber sido una de las menos controvertidas en los últimos años de no haber mediado la presentación de una indicación, que fue rechazada por la mayoría de los parlamentarios y que vuelve a generar controversia en otra repartición. Dos caras de una misma moneda.

En el mes de Marzo de 2008 se presentó el proyecto de ley N° de Boletín: 5766-08, denominado "Crea el Ministerio estableciendo modificaciones al Decreto Ley N° 2.224 de 1978, y a otros cuerpos legales".

Dicho proyecto de ley que creó el primer Ministerio de Energía en la historia de nuestro país, se presentó como el fruto de exhaustivas reflexiones del poder ejecutivo en base a un diagnóstico compartido con la oposición de entonces.

Se coincidió en que una de las razones que contribuyeron a la gran crisis energética que sufrió el país en el año 2004 y antes de ello en 1999, se debía en parte a la dispersión institucional del sector energético y a la ausencia de una autoridad central con carácter ministerial.

Es por ello que la tramitación de dicha ley se realizó sin grandes contratiempos tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, hasta que en la discusión general del proyecto, mediante Oficio Presidencial, se presentó una indicación que generó ciertas dudas.

Tal indicación no obstante su rechazo, meses después vuelve a reflotar para recordarnos a todos que una de las visiones ambientales de la anterior administración, hizo todos sus esfuerzos por asegurar su trabajo, más allá de la opinión parlamentaria.

La controversia dice relación con la posibilidad de sobrepasar el sistema de evaluación de impacto ambiental y la nueva ley de protección del bosque nativo en ciertos proyectos, con el fin de asegurar que los mismos pudieran considerar la destrucción de especies protegidas por una ley que demoró 15 años en su tramitación.

Se trata de la indicación 85ª letra L, que reza como sigue: Agrégase en el artículo 99, el siguiente inciso final, nuevo: *"Las obras de expansión del sistema de transmisión troncal que determine el decreto tendrán el carácter de imprescindibles y serán de interés nacional. En caso que sea requerido por otras leyes, se entenderá que los obligados a ejecutar dichas obras cuentan con la calidad de concesionarios de servicios eléctricos"*.

Tal inciso final dice relación con la actual ley número 20.283, denominada "Ley sobre Recuperación de Bosque nativo y Fomento Forestal" que en su artículo 19 señala el cumplimiento de una serie de requisitos para justificar la posibilidad de intervención de los denominados "bosques de preservación".

El artículo 19 textualmente dispone: *"Prohíbese la corta, eliminación, destrucción o descepa de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat"*.

Pese a lo categórico de la prohibición anterior, la ley 20.283 en ese mismo artículo en el inciso 2º señala como excepción a la protección de dichos "bosques de preservación" en las siguientes causas: *"Excepcionalmente, podrá intervenir o alterarse el hábitat de los individuos de dichas especies, previa autoriza-*

1. Ley N° 20.402 Diario Oficial: 03/12/09

*ción de la Corporación, la que se otorgará por resolución fundada, siempre que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella, que sean imprescindibles y que tengan por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7º, siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional”.*

Por su parte, el artículo 7º a que hace referencia el inciso 2º de la ley 20.283, ubicado en el capítulo II de la ley, denominado Planes de Manejo, dice relación con los planes de manejo forestales y planes de manejo de conservación y los proyectos a que hace referencia dicho inciso 4º del artículo 7º son los siguientes: “construcción de caminos, el ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, de gas, de servicios eléctricos, de ductos u otras reguladas por ley” que impliquen “la corta de bosque nativo”.

La posibilidad de que mediante el decreto se señalen obras que no necesariamente cumplan con el carácter de ser de expansión del sistema de transmisión troncal, como tales, y que las mismas además pudieran ser declaradas con carácter de imprescindible o de interés nacional y con ello pasar por encima de los permisos sectoriales del sistema de evaluación de impacto ambiental y con los planes de manejo del bosque nativo de la ley que tanto demoró, llevó a su rechazo como indicación por tan sólo 2 votos.<sup>(2)</sup>

Con fecha 10 de noviembre de 2009, fue aprobado el proyecto de ley que crea el Ministerio de Energía en Chile, pero se aprobó con expresa modificación legal del artículo que autorizaba la extensión de las líneas troncales, estableciendo que dichas ampliaciones deberán cumplir expresamente con lo dispuesto en la ley 19.300 (del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) y con lo que dispone la ley 20.283 (de Bosque Nativo) y demás normas pertinentes.

2. La votación de dicha indicación significó su envío a comisión mixta. La misma tuvo el voto favorable de 48 diputados y el voto negativo de 46, pero la abstención de 4 diputados que se sumaron a la negativa significó que el proyecto se fuera a comisión mixta en la cual el inciso fue modificado conforme al tenor de cumplimiento de la ley 19.300 y de la ley 20.283 denominada “Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”.

No obstante el anterior éxito legislativo en pos de la protección de los recursos naturales, con fecha 09 de Noviembre, mientras se tramitaba la indicación en el proyecto de ley que creaba el Ministerio de Energía, paralelamente, se dictó el decreto 654/ Ministerio de Agronomía que autoriza la corta o la alteración del hábitat de especies declaradas Monumentos Naturales como el alerce, araucaria araucana, queule, pitao, belloto del norte, belloto del sur y ruil.

Estas intervenciones se podrán realizar cuando los proyectos tengan por objeto la investigación científica, actividades con fines sanitarios; y la ejecución de obras o actividades señaladas en el artículo 7º de ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal el cual considera, a su vez, la construcción de caminos, ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, de gas, de servicios eléctricos, de ductos u otras reguladas por ley, siempre que sean de “interés nacional”.

Se estima que ambas iniciativas (la indicación rechazada y el Decreto de referencia) están relacionadas, no sólo porque coinciden en el tiempo de su tramitación, sino que se refieren ambas a excepciones impuesta por ley al nuevo marco legal que impone la Ley de Bosque Nativo, principalmente a megaproyectos.

El Decreto 654 referido, en la actualidad está siendo masivamente objetado por parlamentarios y por diferentes Organismos No Gubernamentales, es de esperar que esta extraña herencia ambiental no se consolide en esta oportunidad.



## Hernán Sandoval

Presidente Corporación Chile Ambiente.

*Hernán Sandoval, nació en la provincia de Ñuble y realizó sus estudios universitarios en la Ciudad de Concepción donde se tituló de médico, especializándose luego en París. Como consultor de la Organización Mundial de la Salud recorrió varios países de África. El año 2000 estuvo a cargo de la Reforma a la Salud delineando lo que sería el Plan AUGE. En 2004 regresa a Francia como embajador y en 2007 contribuye a la formación del Ministerio de Medio Ambiente. Hoy es Presidente del Directorio de Chile Ambiente, Corporación que participa activamente en la campaña Patagonia Sin Represas.*

*Por Catalina Gutiérrez Ravanales*

**Con ocasión de la tramitación de la ley que creó el Ministerio de Energía una indicación del ex Ministro de Energía, Marcelo Tokman, fue rechazada por el Congreso Nacional ¿Cuál es su diagnóstico con lo sucedido con el decreto 654, y a su juicio en que se relaciona con tal situación?**

- Esto nos parece sorprendente y contradictorio considerando que meses antes cuando se discute la creación del ministerio de energía, se introdujo un artículo del mismo tenor que autorizaba la tala de los bosques para aquellas construcciones que fueran declaradas de interés nacional e imprescindibles, y el parlamento se opone a la aprobación de ese artículo de la ley y por lo tanto, el Ministerio de Energía, recientemente creado, no dispone de esa facultad.

Poco tiempo después, sin embargo, de haber sido rechazada esa indicación, el Ministerio de Agricultura mediante el decreto 654 del 9 de noviembre del año 2009, autoriza la ejecución de obras y actividades señaladas en el artículo N° 7 de la Ley 20.283 (Ley sobre recuperación de bosque nativo y fomento forestal).

**¿Qué opinión le merece esto?**

- Es sorprendente y contradictorio, ya que es un atropello a la voluntad popular soberana expresada en el parlamento y es una artimaña utilizada por el poder ejecutivo para autorizar actividades, a nuestro juicio ilegales, como es la tala del bosque para autorizar la construcción de obras, en particular de los tendidos eléctricos.

**¿Por qué contradictorio?**

- Contradictorio, porque se aprueba un decreto que tiene menor categoría jurídica y constitucional que una ley, justo

cuando en la ley se había rechazado este artículo. Es decir, por la sola atribución del ejecutivo, burlando la soberanía popular expresada en el parlamento se aprueba un decreto que autoriza algo que expresamente la ley no había autorizado. Por eso es paradójico y sorprendente que esto se haya hecho en el gobierno de la presidenta Michelle Bachelet, que es el mismo gobierno que había hecho avanzar la ley del bosque nativo que había estado detenida más de una década en el Congreso Nacional.

Es difícil de entender que alguien esté borrando con el codo, lo que escribió con la mano y eso a mi me parece que tiene que ser denunciado; y a mi juicio en el parlamento deberían alzarse voces para exigir la inconstitucionalidad de esta disposición, de este decreto del Ministerio de Agricultura, porque no podemos permitir que por la vía de decretos se esté burlando la voluntad soberana del parlamento.

Sorprende que siendo el Ministerio de Agricultura el encargado de velar por la preservación, sobre todo de las especies declaradas monumentos nacionales, es el mismo quien genera este decreto que atropella lo que ellos mismos están encargados de preservar, entonces eso me parece extremadamente contradictorio y es una conducta que a mi juicio debería ser corregida en las instancias que prevee nuestro ordenamiento jurídico, ya sea en el propio Parlamento ya sea en el Tribunal Constitucional, o cualquier otra instancia que así lo establezca. Sobre todo tomando en cuenta lo que ya decía de que en la historia de la ley del Ministerio de Energía, se rechaza un artículo de este mismo tenor.

**¿Qué otros temas además de Hidroaysén merecen la atención desde el punto de vista ambiental?**

- El impacto ambiental que tiene Hidroaysén es tremendo (...) hemos generado bastante información, a través de la campaña Patagonia Sin Represas, a la que uno puede acceder a través de la página [www.patagoniasinrepresas.cl](http://www.patagoniasinrepresas.cl).

Lo más importante, o tan importante como lo anterior es que esto impone un modelo de generación eléctrica que es un modelo concentrador, monopólico y a mi juicio, y a juicio del Consejo de Defensa de la Patagonia, muy vulnerable y contrario a los intereses nacionales.

Lo anterior, porque no podemos depender de un sólo macrogenerador que impacta en la vida económica del país al ser un monopolio y, además, impacta la seguridad en el suministro, porque si una de las seis mil y tantas torres que es necesario construir entre Cochrane y Melipilla sufre un desperfecto o daño, o cae por la acción de terremotos o erupciones volcánicas o inundaciones, en vez de garantizar seguridad energética a los chilenos les están ofreciendo una inestabilidad energética.

En cambio, si en vez de producir en un solo punto el 20% de la energía total del sistema interconectado central, tenemos múltiples proveedores a nivel doméstico conectados a la red y a los distribuidores de energía, estaríamos haciendo generación distribuida y no una generación concentrada, monopólica, con todos sus efectos negativos para el medio ambiente.

## AGENDA LEGISLATIVA

Todos estos proyectos que aún no son ley se los puede ubicar mediante su número de boletín en la siguiente dirección:  
<http://sil.congreso.cl/pags/index.html>

### COMISIÓN MINERÍA Y ENERGÍA

1. **Boletín 6041. REGULA PAGO TARIFAS ELÉCTRICAS A GENERADORAS RESIDENCIALES**  
Fecha de ingreso: 20/8/2008
2. **Boletín 5966. SOBRE ENERGÍA NUCLEAR**  
Fecha de ingreso: 9/7/2008
3. **Boletín 5937. SOBRE COBRO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO A DEUDORES**  
Fecha de ingreso: 27/7/2008
4. **Boletín 7022. EXCEPTÚA A ENAP APLICACIÓN ART. 15 DE LEY 20.402 QUE CREA MINISTERIO DE ENERGÍA**  
Fecha de ingreso: 29/6/2010
5. **Boletín 7141-08. REGULA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ARTEFACTOS PARA COMBUSTIBLES DE LEÑA**  
Fecha de ingreso: 17/8/2010

### COMISIÓN AGRICULTURA

1. **Boletín 6969. PROHÍBE PLAGICIDAS DE ELEVADA PELIGROSIDAD**  
Fecha de ingreso: 2/6/2010
2. **Boletín 6355. REGULA DERECHOS SOBRE OBTENCIONES VEGETALES. DEROGA LEY N° 19.342**  
Fecha de ingreso: 13/1/2009
3. **Boletín 5049. SUBDIVISIÓN PREDIOS RÚSTICOS**  
Fecha de ingreso: 15/5/2007
4. **Boletín 3923. PROTECCIÓN DEL ALERCE**  
Fecha de ingreso: 12/07/2005
5. **Boletín 6831. MODIFICACIÓN APROVECHAMIENTO DE AGUAS**  
Fecha de ingreso: 8/3/2010

### COMISIÓN RECURSOS NATURALES / MEDIOAMBIENTE

1. **Boletín 6747-12. CREA EL TRIBUNAL AMBIENTAL**  
Fecha de ingreso: 03/11/2009
2. **Boletín 6867. PROTECCIÓN PATRIMONIO BIOLÓGICO Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA**  
Fecha de ingreso: 4/5/2010
3. **Boletín 6810. INTERVENCIÓN EN ZONAS CON POLIMETALES. COMUNA ARICA**  
Fecha de ingreso: 5/1/2010
4. **Boletín 6616. REGULA ARTEFACTOS PARA LA COMBUSTIÓN A LEÑA Y OTROS**  
Fecha de ingreso: 15/7/2009
5. **Boletín 5871. LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO SUELO**  
Fecha de ingreso: 13/5/2008
6. **Boletín 6046. PROHÍBE USO BOLSAS PLÁSTICAS NO BIODEGRADABLES**  
Fecha de ingreso: 20/8/2008

### COMISIÓN ECONOMÍA

1. **Boletín 7027. REGULA PUBLICIDAD DIRIGIDA A NIÑOS**  
Fecha de ingreso: 30/6/2010
2. **Boletín 6695. ESTABLECE NORMAS A PROVEEDORES DE SERVICIOS BÁSICOS**  
Fecha de ingreso: 10/9/2009
3. **Boletín 6972. REGULA OBLIGACIONES DE COMPAÑÍAS ELÉCTRICAS**  
Fecha de ingreso: 3/6/2010
4. **Boletín 6869. REGULA ALZA DE PRECIOS EN ZONAS DE CATÁSTROFE**  
Fecha de ingreso: 6/4/2010
5. **Boletín 6899. REPOSICIÓN DE EMPALMES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS**  
Fecha de ingreso: 14/4/2010
6. **Boletín 6939. PROHÍBE MONOPOLIO DE INFORMACIÓN COMERCIAL PERSONAL**  
Fecha de ingreso: 18/5/2010

### CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1. **Boletín 6774. NUEVA INHABILIDAD PARA EJERCER COMO SOSTENEDOR EDUCACIONAL**  
Fecha de ingreso: 25/11/2009
2. **Boletín 6284. LIMITA ACAPARAMIENTO DE ESPECTRO ELÉCTRICO**  
Fecha de ingreso: 18/12/2008
3. **Boletín 6280. ESTABLECE LA PROTECCIÓN EN INTERNET**  
Fecha de ingreso: 17/12/2008
4. **Boletín 6706. CASAS DE ESTUDIO DEBEN PUBLICAR NÓMINA DE TITULADOS**  
Fecha de ingreso: 16/9/2009
6. **Boletín 6190. PERMITE INTRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE**  
Fecha de ingreso: 6/11/2008

Esta publicación ha sido posible gracias a los aportes de la siguiente institución:



**Comité Editorial:** Fernando Dougnac, Flavia Liberona, Bernardo Reyes, Juan Pablo Orrego, Iván Couso, Sara Larraín, Patricio Rodrigo, Michael Alvarez, Alejandro Sule, Rubén Darío Díaz, Colombina Schaeffer, Verónica Munita, Ignacia Mewes, Andrea Martínez y Thomas Colnot.

Mayor información en: [www.seguimiento-legislativo.cl](http://www.seguimiento-legislativo.cl)